

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	ANDRÉS FELIPE RINCON GAVIRIA
Demandado	GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022-00479 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere al liquidador

Se allegan respuestas al Oficio No. 517 del 09 de junio de 2022, emitida por Datacredito Experian (ver Doc. 37 Carpeta Principal), Oficio 516 del 09 de junio de 2022, emitida por Transunión S.A. (ver Doc. 38 Carpeta Principal), y Oficio 518 del 09 de junio de 2022, emitida por Fenalco (ver Doc.39 Carpeta Principal) la cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otro lado, a petición de parte se aclara en la providencia del 23 de febrero de 2023, párrafo 2 de la página 3, en el sentido de indicar que la cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA, respecto de las Obligaciones No. 5434211006274797 – 00000012812392, es la sociedad REFINANCIA S.A.S. como quedó indicado en los párrafos finales de las páginas 2 y 3 de la providencia mencionada, y **no, REINTEGRA S.A.S.**

Se allegan las notificaciones por aviso enviadas a los acreedores GOBERNACION DE ANTIOQUIA (ver Doc. 43), DISTRITO DE MEDELLÍN (ver Doc. 44); a través de correo electrónico el día 09 de febrero de 2023 (ver fls. 1 Docs. 43 Y 44 Carpeta Principal), de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se procederá a compartir el expediente digital con dichos acreedores, a fin que tengan acceso a las actuaciones que se surtan.

Previo a tenerse en cuenta la notificación de la cónyuge del deudor STEFANIA ARTEAGA ESPINOSA (ver Doc. 42), se requiere a liquidador para que acredite el correo electrónico de ésta tal y como lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA, se allega la notificación sin que se le imparta trámite alguno, toda vez que dicha entidad cedió las obligaciones, y en razón a ello se ordenó notificar a la entidad cesionaria REFINANCIA S.A.S. (ver Doc. 36 Carpeta Principal), por ser la actual acreedora.

Por lo anterior, se REQUIERE al liquidador por segunda ocasión a fin de que proceda con la notificación por aviso de REFINANCIA S.A.S., so pena de valorarse en este caso, la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012).

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07556a250e1795d32a7f0eb827b46da6b32be3493d30a33e1a1ff172fb3ba43b

Documento generado en 24/03/2023 07:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>